

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE ANIMALES Y UTILIZACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA Y ALBERGUE DE ANIMALES.-**

### **ARTICULO 1.-) FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por la recogida de animales y utilización de los servicios prestados por el Ayuntamiento (actuará de forma directa o indirecta mediante la contratación del servicio), que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del citado Real Decreto legislativo.

### **ARTICULO 2.-) HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recogida de animales y la utilización de los servicios perrera por estancia, manutención, cuidado, identificación vacunación asistencia sanitaria, sacrificio. Etc.

### **ARTICULO 3.-) SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley general Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades locales prestados o realizados por este Ayuntamiento conforme el artículo anterior, concretamente quienes reclamen animales que hayan sido recogidos por el Ayuntamiento de conformidad con el art. 2 de esta Ordenanza.

### **ARTICULO 4.-) RESPONSABLES**

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el art. 35, apartado 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

### **ARTICULO 5.-)**

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será fijada en las siguientes tarifas, en función de los servicios que tengan que prestarse al animal.

**ARTICULO 6.-) DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde que se presta o realice el servicio o actividad especificada en la tarifa, en los siguientes términos:

CONCEPTO	IMPORTE
Desplazamiento hasta el lugar en el que se localiza el animal y comprobación de la identificación del mismo mediante lector de microchip	20 €
Comprobación de la inscripción del animal en el Registro Andaluz de Identificación Animal (R.A.I.A.) y localización del propietario a través del teléfono que consta en el registro	15 €
Sacrificio humanitario y certificado de eutanasia conforme a la Orden de 19 de Abril de 2010 de la Consejería de Agricultura	30 €
Retirada e incineración por empresa autorizada	40 €
Residencia u hospitalización hasta recogida por el propietario	10 €/día

En caso de que el servicio se preste en horario nocturno (desde las 21,00 horas hasta las 9,00 horas) o los fines de semana y festivos, la facturación por los servicios prestados se incrementarán con un complemento de **30 €**.

**ARTICULO 7.-) REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESO**

Los derechos serán abonados por anticipado, antes de la retirada del animal, mediante autoliquidación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fiscal, comenzará aplicarse una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno de forma definitiva y publicada en el B.O.P., permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.